



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2018-00081-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ

EJECUTADO: EVA MARÍA NIEVES OROZCO

Riohacha, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada de la entidad bancaria ejecutante, coadyuvado por la representante legal de dicha entidad, en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en los pagarés N° 26876319 y 26876319-5208, el Despacho accederá a terminar el proceso por dicho concepto. Más aún cuando el Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

Y el Código de Comercio en su artículo 624 dispone:

*"El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada."*

En ese orden de ideas, como quiera que, según lo manifestado por la parte ejecutante, la parte ejecutada canceló parcialmente la obligación contenida en los pagarés N° 26876319 y 26876319-5208, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en virtud de la norma arriba citada,

#### RESUELVE

1. DAR por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en los pagarés que dieron origen al presente litigio.
2. ORDENAR el desglose del título valor base de la acción ejecutiva. Por secretaría cúmplase con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 116 del Código General del Proceso y Art. 624 del Código de Comercio.

3. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.
4. EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**074eaf3f1e246d92832fc4a93ccfbeac7d55c97fb41fd6b3bbb9db2b1b004  
e2b**

Documento generado en 16/07/2020 02:59:56 PM